



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ejecutivo No. 2021-00707

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN [[16RespuestaDian.pdf](#)].

Con todo, es menester oficiar a esta entidad informándole que no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso pues el proceso terminó por solicitud del extremo actor. Tampoco es posible convertir títulos, pues como le fuera informado previamente, las medidas cautelares no fueron efectivas.

Entonces, dentro de los siguientes 10 días, deberá precisar a esta sede judicial si su intención es que las referidas cautelas se pongan a su disposición so pena de levantar las mismas.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (),

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 50 del 6 de julio de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría